

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Rafael Rosell Costa como Presidente; don Mariano Monzó Planella como Vicepresidente, y don Agustín Barnadas Molins como Secretario, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rigen, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por lo que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972 es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro, de las fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa del Protectorado y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto: Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación para la investigación clínica y molecular del cáncer de pulmón» de ámbito estatal con domicilio en Barcelona, calle Borrell i Soler, número 8, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 16 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Unidad Administrativa del Protectorado de Fundaciones.

**17018** *ORDEN de 16 de julio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Fatronik», de Elgóibar (Guipúzcoa).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Fatronik», instituida en San Sebastián y domiciliada en Elgóibar (Guipúzcoa), polígono Ibaítarte, sin número.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la sociedad «Fatronik System, Sociedad Anónima», en escritura otorgada en San Sebastián, el día 1 de junio de 1999, subsanada por otra de fecha 21 de junio de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, la investigación y el desarrollo tanto de los productos como de los procesos dentro de la máquina-herramienta, mediante el impulso y desarrollo de la investigación científica y técnica aplicada a la máquina-herramienta, entre otros fines.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 28.333.560 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José Ignacio Sáez Martínez como Presidente; don Eduardo Pere Pérez como Vicepresidente; don José Ignacio Torrecilla Zubizarreta como Secretario, y don Koldo Arandia Otegui, don Javier Errasti Crucelegui y don José Ignacio Goenaga Lumbier como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rigen, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por lo que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972 es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro, de las fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa del Protectorado y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto: Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Fatronik» de ámbito estatal con domicilio en Elgóibar (Guipúzcoa), polígono Ibaítarte, sin número, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 16 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Unidad Administrativa del Protectorado de Fundaciones.

**17019** *ORDEN de 16 de julio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Centros de Investigación, Innovación y Tecnología Aeroespacial (CITAE)», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Centros de Investigación, Innovación y Tecnología Aeroespacial (CITAE)», instituida en Madrid y domiciliada en Madrid, paseo Pintor Rosales, número 34.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—La Fundación fue constituida por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» en escritura otorgada en Madrid el día 20 de mayo de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, promover el desarrollo de cuantas actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, en el ámbito de las tecnologías aeroespaciales sean de interés para defensa, incluyendo tanto las actividades de aplicación específica a la defensa como las de doble uso civil-militar, así como coadyuvar a la vertebración del sistema de ciencia-tecnología-empresa del sector aeroespacial mediante actividades complementarias a las realizadas por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» e incrementar la rentabilidad de las infraestructuras del INTA.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 5.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por el Presidente, don Pedro Morenés Eulate, Secretario de Estado del Ministerio de Defensa; Vicepresidente, don Emilio Varela Arroyo, Director general del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»; Vocales, don Fernando Aldana Mayor, Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología de Presidente; don Miguel Valverde Gómez, Director general de Armamento y Material del Ministerio de Defensa; don Francisco Pérez Muínelo, Director general de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa; don Enrique Sanmartín Aulet, Director general de Aviación Civil del Ministerio de Fomento; don César Nombela Cano, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas del Ministerio de Educación y Cultura; don Arturo González Romero, Director general de Industria y Tecnología del Ministerio de Industria; don Vicente Gómez Domínguez, Director general del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial del Ministerio de Industria; don Francisco Rubia Vila, Director general de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid; don José Antonio Mingot García, General Jefe del Apoyo Logístico del Ejército del Aire del Ministerio de Defensa; don Rafael Lorenzo Montero, Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa del Ministerio de Defensa; don Juan Luis Ibarreta Manella, Jefe de la División de Planes del Estado Mayor del Ejército del Aire del Ministerio de Defensa; don Manuel García Berrio, Subdirector general de Coordinación y Planes del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial del Ministerio de Defensa, y don Gonzalo Moreno Labata, Secretario general del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», todos ellos nombrados en razón del cargo que ocupan, habiendo aceptado sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rigen, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972 es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro, de las fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la

dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa del Protectorado y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto: Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Centros de Investigación, Innovación y Tecnología Aeroespacial (CITAE)», de ámbito estatal con domicilio en Madrid, paseo Pintor Rosales, número 34, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 16 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Unidad Administrativa del Protectorado de Fundaciones.

**17020** *ORDEN de 21 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización del Instituto de Educación Secundaria «Puerta Bonita», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la Dirección General de Centros Docentes de la Comunidad de Madrid, solicitando la modificación de la autorización del Instituto de Educación Secundaria «Puerta Bonita», sito en la calle Padre Amigó, 5, de Madrid,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 466/1997, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Instituto de Educación Secundaria «Puerta Bonita», ampliando la capacidad correspondiente al ciclo formativo de grado superior de Sonido a cuatro grupos y 120 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17021** *ORDEN de 21 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización del Instituto de Educación Secundaria «Ciudad Escolar Provincial», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la Dirección General de Centros Docentes de la Comunidad de Madrid, solicitando la modificación de la autorización del Instituto de Educación Secundaria «Ciudad Escolar Provincial», sito en la carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 12,800, de Madrid,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Instituto de Educación Secundaria «Ciudad Escolar Provincial», ampliando la capacidad correspondiente al ciclo formativo de grado superior de Integración Social a dos grupos y 60 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la